



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00504-00
Demandante (s):	Alexander Bonilla Murcia
Demandado (s):	Hemaia Security LTDA.
Asunto:	Mandamiento de pago obligación de pagar

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de HEMAIA SECURITY LTDA. por las condenas emanadas y las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes; razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

Esta providencia debe notificarse a los accionados por ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. ORDENAR a HEMAIA SECURITY LTDA que cumpla la obligación de pagar ALEXANDER BONILLA MURCIA, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.466.341) por concepto de emolumentos prestacionales fijadas dentro del proceso ventilado entre las mismas partes en litigio.
2. ORDENAR a HEMAIA SECURITY LTDA que cumpla la obligación de pagar ALEXANDER BONILLA MURCIA, la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$14.784.000) por concepto de SANCIÓN MORATORIA.
3. ORDENAR a HEMAIA SECURITY LTDA que cumpla la obligación de pagar ALEXANDER BONILLA MURCIA, la tasa de interés más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la condena expresada en el numeral primero de esta providencia desde el 16 de septiembre de 2016 y hasta su pago efectivo.
4. ORDENAR a HEMAIA SECURITY LTDA que cumpla la obligación de pagar ALEXANDER BONILLA MURCIA, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$984.459) por concepto indemnización por despido sin justa causa dentro del proceso ventilado entre las mismas partes en litigio.
5. ORDENAR a HEMAIA SECURITY LTDA que cumpla la obligación de pagar ALEXANDER BONILLA MURCIA, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) por concepto de costas de 1ª instancia dentro del proceso ventilado entre las mismas partes en litigio.
6. NEGAR los intereses moratorios sobre las costas, al no haber sido objeto de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

condena en el proceso ventilado entre las partes.

7. NOTIFICAR por ESTADO, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 012 Hoy 1º de marzo de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb33898b5a594225e47b655cdc5fea8e593c041151b05ac575f533269063bc9**

Documento generado en 27/02/2022 09:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>